

Rad. 47.001.31.53.001.2021.00201.00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Diecinueve (19) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Demandante: Banco Colpatria S.A.

Demandado: Victoria Eugenia Conde González

Procede el despacho a decidir el trámite a seguir en el proceso ejecutivo, una vez notificado al extremo pasivo, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 463 del C.G.P.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA DECISIÓN

Banco Colpatria S.A. presentó demanda ejecutiva, solicitando que se librara mandamiento de pago en contra de Victoria Eugenia Conde González, para el pago de una cantidad líquida de dinero.

El carácter de título ejecutivo de los documentos acompañados con la demanda, le otorgaba el derecho de exigir el pago de las sumas de dinero allí consignadas, y por ello consideró el despacho que la misma prestaba mérito ejecutivo, y en consecuencia, el 2 de febrero de 2022 se libró mandamiento de pago.

Así pues, la parte ejecutada quedó notificada personalmente a través de comunicación electrónica que se remitiera el 28 de octubre de 2022, teniendo un término de 10 días que concede el legislador para contestar la demanda, que venció el 17 de noviembre de 2022, sin que se pronunciara al respecto, encuendrandose en lo normando en el artículo 440 del C.G.P.

Ahora bien, en el archivo 58 se observa una solicitud de reconocimiento de una cesión de crédito celebrada entre el ejecutante y Serlefin S.A.S., sin embargo, no se aporta el instrumento que da fe de dicha cesión por lo que el despacho se abstendrá de pronunciarse al respecto.

En consecuencia se :

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINÚESE con la ejecución ordenada en el mandamiento ejecutivo, de acuerdo a lo expuso en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Abstenerse de pronunciarse sobre la presunta cesión de crédito efectuada entre el ejecutante y Serlefin S.A.S.

TERCERO: De conformidad con los lineamientos fijados por el artículo 446 del C.G. del P., deberá presentarse la liquidación del crédito.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, las que deberán liquidarse por secretaría, debiendo tener en cuenta para ello, las agencias en derecho, las que se fijan en la suma de \$4.692.130, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo No PSAA 16-10554 del 5 de agosto de 2016 en su artículo 5 numeral 4 literal C.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880519e6b48870ecbf02cf8a8f9205e74067b9cf6b4482db81ccac9e7947ae99**

Documento generado en 19/12/2022 05:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>